

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

REFORMAS FISCALES

En un ambiente económico adverso, en medio de fuertes críticas y malestar generalizado; finalmente, el pasado 31 de octubre del presente queda concluido el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2010; publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2009.

Como era de esperarse y a poco más de un mes, con fecha 7 de diciembre del año en curso, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo del presente decreto, a continuación mencionaremos los aspectos que estimamos más relevantes de las reformas fiscales contenidas en el mismo y que entrarán en vigor el próximo año:

➤ **Respecto de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

En principio, se encuentran obligadas al pago del IDE, las personas físicas y morales, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

El art. 2º de dicha ley establece una exención para los depósitos en efectivo que realicen las personas físicas y morales en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, sin embargo; por virtud del presente decreto, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2010, dicho monto se reduce a la cantidad de \$ 15,000.00 mensuales; esto es, las personas físicas y morales quedan obligadas al pago del IDE, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero y cuya suma exceda de 15,000 pesos en un mes. Por otra parte, se aumenta la tasa de este impuesto del 2 al 3 por ciento sobre el importe de los depósitos gravados.

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

Es importante resaltar que no se consideran depósitos en efectivo, los que se efectúen, a favor de personas físicas y morales, mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Por otra parte, en virtud del presente decreto, se extiende el plazo de 10 a 20 días hábiles para que el contribuyente manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente documentos y constancias que desvirtúen la existencia de un saldo a cargo cuando dicha circunstancia se desprenda de la información que deben proporcionar anualmente las instituciones del sistema financiero.

➤ **Respecto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Se incrementa la tasa general del IVA de 15 a 16 por ciento; de igual manera en las zonas fronterizas aumenta un punto porcentual por lo que pasa del 10 al 11 por ciento. Cabe mencionar que las operaciones efectuadas con anterioridad al 1° de enero de 2010, entre partes no relacionadas, estarán sujetas a las tasas vigentes en 2009, siempre que los bienes o servicios se hayan entregado antes de esa fecha y el pago se realice dentro de los diez días naturales siguientes.

Se condiciona la exención del pago de dicho impuesto sobre los intereses originados por créditos otorgados a personas físicas con actividades empresariales que presten servicios personales independientes o que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles a que las citadas personas estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y no sólo a que se dediquen a dichas actividades. Este punto en particular entrará en vigor el 1° de julio de 2010.

Por último, en concordancia con la reforma efectuada al Código Fiscal en materia de comprobantes fiscales digitales, a partir del 1° de enero de 2011 se elimina la necesidad de que los mismos deban imprimirse en establecimientos autorizados por el SAT.

➤ **Respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Mediante disposiciones transitorias, se establece que, para los ejercicios de 2010, 2011 y 2012, la tasa del impuesto para personas morales residentes en México será del 30%, señalándose que para el ejercicio de 2013 dicha tasa será del 29%.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

En congruencia con las reformas a la tasa del presente impuesto, también se modifican los factores de reducción del impuesto aplicable a los contribuyentes del sector primario, de tal suerte que la tasa aplicable aumenta del 19 al 21% sin embargo, se propone que el nivel del impuesto se mantenga en un 21% aún después del 2014. Como resultado se tendrá que este sector tendrá un subsidio del 25% en lugar del de 32.14% del que actualmente goza.

Respecto de las obligaciones de los contribuyentes se establece que a aquéllos que presenten dictamen, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, se les tendrá por presentada su declaración anual del ejercicio para efectos de este impuesto, en la misma fecha, siempre que dichos contribuyentes emitan comprobantes fiscales digitales a través de la página de internet del SAT.

Asimismo, a partir del 1° de julio de 2010, se releva de la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones efectuadas con clientes y proveedores por montos inferiores a \$ 50, 000.00 a aquellas personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de internet del SAT.

Tratándose del régimen de las donatarias, a partir del 1° de enero de 2010, todas las personas morales y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, considerarán como remanente distribuible ficto, el importe de las omisiones de ingresos o compras no realizadas o indebidamente registradas, así como las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos de la ley; salvo cuando la no deducibilidad se deba a que no se cuente con documentación comprobatoria de la erogación efectuada, así como los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

De igual manera las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles sólo podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fueron autorizadas a recibir donativos siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate; en caso de que excedan dicho límite, por el excedente deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad obtenida por los ingresos que excedan dicho límite, aplicando la tasa corporativa.

Todas las personas morales y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles tendrán la obligación de presentar declaración informativa sobre los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

Asimismo, la presente reforma incorpora la posibilidad de considerar como deducibles los donativos que realicen las personas físicas y morales a favor de organismos internacionales de los cuales México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines de dichos organismos correspondan a actividades por las que en México se pueda obtener autorización para recibir donativos deducibles.

Por otra parte, con respecto a la deducción de intereses por créditos hipotecarios, se establece que las personas físicas únicamente podrán considerar como deducibles los intereses provenientes de créditos destinados para la adquisición de su casa habitación. Anteriormente se podían deducir dichos intereses respecto de varias casas habitación.

Asimismo la exención por la enajenación de la casa habitación del contribuyente será ilimitada si demuestra haberla habitado durante los cinco años anteriores; si no pudiera comprobarlo la exención se limita a un millón quinientas mil unidades de inversión. Es importante señalar que a partir de 2010 en ningún caso se aplicará dicha exención si el contribuyente ya la aprovechó en alguno de los cinco años anteriores.

CONCLUSIÓN

Aunque la reforma se plantea como una solución indispensable en beneficio de las finanzas públicas, consideramos que la misma tendrá un impacto fiscal relevante en las empresas y puede repercutir de manera negativa en la inversión que tanto requiere el país y tener por ende un efecto económico adverso. Es por esto que, desde nuestra perspectiva la comentada reforma no resulta del todo apropiada a las necesidades del país, ya que esta serie de medidas estrictamente recaudatorias difícilmente solucionarán la problemática en el mediano y largo plazo; por lo que esperamos que en el futuro cercano se evalúe la conveniencia de buscar un mayor fomento a la inversión así como la reactivación económica a través de estímulos fiscales y otras medidas tributarias y económicas.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00